

SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DÍA 1° DE OCTUBRE DE 2019

Res.815: Visto el informe elevado por el Centro de Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, en relación al análisis químico efectuado a la muestra correspondiente al SPC. **“DON JOSE FRANCISCO”**, que se clasificara primero, en la 8va.carrera del día 19 de septiembre ppdo., ejemplar a cargo del entrenador **KEVIN LUIS BLAIOTTA**, mediante el cual se hace saber de la existencia de una sustancia denominada **“CLENBUTEROL”**, de la cual surge la existencia de una infracción al artículo 25, inciso II, apartado c) del Reglamento General de Carreras, configurando la causal de **DOPING**, y, **CONSIDERANDO:**

Que a los efectos de corroborar dicho análisis, se fijó día y hora para efectuar el contraanálisis, notificándose fehacientemente al entrenador, en cuya oportunidad también se le hizo saber que debía abonar el arancel correspondiente con un plazo mínimo de 72 horas de antelación a la fecha indicada. Correlativamente el entrenador presentó una nota haciendo saber su desinterés en la realización del contraanálisis, motivo por el cual por disposición reglamentaria (artículo 25, inciso VI, último párrafo del Reglamento General de Carreras), corresponde seguir las actuaciones y quedar las mismas a resolución de éste Cuerpo.

Que, al no realizarse el contraanálisis, el entrenador perdió el derecho de formular descargo, que pudiera ameritar disponer alguna medida de mejor proveer, razón por la cual las actuaciones quedan en estado de resolver, al quedar confirmado el resultado del primer análisis, siendo válido el veredicto dado por el Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, en relación a la sustancia hallada en la orina del SPC. **“DON JOSE FRANCISCO”** (artículo 25, inciso XI del Reglamento General de Carreras).

Al quedar firme el resultado positivo del análisis químico, corresponde evaluar la situación del profesional, a cuyo fin debe tenerse en cuenta en primer lugar que según **dispone el artículo 25, inciso XIV del Reglamento General de Carreras, el entrenador es responsable, en todo momento, de los caballos a su cuidado y de los tratamientos terapéuticos autorizados aplicados a éstos, como así también cualquier anomalía que presente un animal a su cargo, indicando de ésta manera que se trata de una responsabilidad objetiva y a su vez determina una falta de responsabilidad profesional, en los términos del artículo 33, inciso I de la citada norma.**

Quedando acreditada la responsabilidad del entrenador, debe tenerse en cuenta en segundo lugar, lo establecido en el artículo 25, incisos II (apartado c) y XIII (parte final) del Reglamento General de Carreras y en la Resolución nro. 1003/05 de éste Cuerpo, evaluando las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión, el concepto ambiente y sus antecedentes para determinar la sanción aplicable a la misma.

Que el señor Kevin Luis Blaiotta no registra antecedentes temporales de casos de doping en el Hipódromo de La Plata, por lo que corresponde aplicarle la pena mínima que enmarca el artículo 25, inciso VIII, apartado c), para los casos de sustancias de la categoría c), sin perjuicio de aplicarle una multa de acuerdo a su situación como entrenador.

Que, asimismo corresponde distanciar al SPC. **“DON JOSE FRANCISCO”**, del marcador de la 8va.carrera del día 19 de septiembre de 2019, como así también debe suspenderse al citado competidor por dicha infracción (artículo 25, incisos VIII, apartado c) y IX del Reglamento General de Carreras).

SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DÍA 1° DE OCTUBRE DE 2019

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1).- Suspender por el término de **seis (6) meses**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional, dispuesta por resolución nro. 804/19 (26 de septiembre de 2019) y hasta el 25 de marzo de 2020 inclusive, al entrenador **KEVIN LUIS BLAIOTTA**, por la causal de doping y falta de responsabilidad profesional (artículos 25, incisos II, apartado c, VIII, apartado c, IX, XI, XII, XIII, XIV y 33, inciso I del Reglamento General de Carreras).
- 2).- Aplicar al entrenador **KEVIN LUIS BLAIOTTA**, una multa equivalente a **cuatro (4) veces**, el importe de la comisión que le correspondiere a un entrenador por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años, ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento del pago (artículo 25, inciso VIII, apartado c, segundo párrafo del Reglamento General de Carreras).
- 3).- Hacer saber al entrenador **KEVIN LUIS BLAIOTTA**, que la pena aplicada se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagado la multa, cuya acreditación deberá efectuar ante éste Cuerpo, adjuntando el recibo correspondiente, a una nota donde solicite que se dé por cumplida la sanción impuesta. Bajo esas condiciones y siempre que corresponda, se considerará la rehabilitación del profesional (artículo 25, inciso VIII, apartado d, último párrafo y artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras).
- 4).- Suspender por el término de **dos (2) meses**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional, dispuesta por resolución nro. 804/19 (26 de septiembre de 2019) y hasta el 25 de noviembre de 2020 inclusive, al SPC. "**DON JOSE FRANCISCO**", por los motivos expuestos en el considerando de éste decisorio (artículo 25, incisos II, apartado c y VIII, apartado c del Reglamento General de Carreras).
- 5).- Distanciar del marcador, a los efectos de su colocación en la 8va.carrera del día 19 de septiembre de 2019, al SPC. "**DON JOSE FRANCISCO**" (artículo 25, inciso IX del Reglamento General de Carreras), modificando el mismo, quedando de la siguiente manera: Primero) **VISION OF GOD**, Segundo) **MEGA HIT**, Tercero) **BISCANO**, Cuarto) **SYRAH SLAM**, Quinto) **LONGINO**, Sexto) **ESPADIN SAM**, Séptimo) **LUNES DE SUERTE**, Octavo) **NICO FITZ**, Novena) **LIKE THE BEST**, Décimo) **VIZKO**, Undécimo) **FAST MIX**, Duodécimo) **VASCO DE TRIOMPHE**, Decimotercero) **DOBLE CORTADO**, Decimocuarto) **ART SPEED** y Decimoquinto) **EL MUY MENTADO**.
- 6).- Ordenar se efectúe, por intermedio del Departamento Legal, la denuncia criminal correspondiente.
- 7).- Notifíquese al interesado y a Gerencia de Administración y Finanzas a los fines pertinentes.
- 8).- Comuníquese.

SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DÍA 1° DE OCTUBRE DE 2019

Res.816: VISTO la resolución nro.815/19, mediante la cual se suspendió al entrenador **KEVIN LUIS BLAIOTTA**, por la causal de doping y, **CONSIDERANDO:**

Que, en la resolución nro. 16/18 (artículos 4 y 5), se dispuso renovar las licencias de los entrenadores, que hayan sido sancionados por doping, hasta el día de finalización de la suspensión aplicada y una vez cumplida la misma el interesado deberá pedir su renovación, en cuyo caso éste Cuerpo evaluará la posibilidad de concederla.

Que, el citada profesional se encuentra en ésa situación, por lo que corresponderá proceder de ésa manera.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

1).- Establecer que la licencia de entrenador, que tiene el Sr. **KEVIN LUIS BLAIOTTA**, concluya el día 25 de marzo de 2020, fecha en que finaliza la suspensión que le fuera aplicada por resolución nro. 815/19.

2).- Disponer que una vez cumplida la pena impuesta y pagada la multa, por la causal de doping, el Sr. **KEVIN LUIS BLAIOTTA**, para la renovación de su licencia de entrenador, deberá realizar una petición expresa y cumplir con el trámite pertinente, ocasión en la que éste Cuerpo evaluará la posibilidad de hacer o no lugar a la misma.

3).- Comuníquese.

RENOVACION DE LICENCIA DE ENTRENADOR QUE HA CUMPLIDO SANCION POR DOPING

Res.817: VISTO la presentación efectuada por el Sr. **ROBERTO EDUARDO LEVA**, solicitando renovación de su licencia de entrenador y, **CONSIDERANDO:**

Que, el mismo estuvo suspendido por el término de 2 meses, por la causal de doping, conforme surge de la resolución nro. 638/19 de éste Cuerpo, motivo por el cual debe tenerse en cuenta sus antecedentes y el concepto ambiente detentado para resolver la conveniencia de renovar la licencia peticionada.

Que, de acuerdo a dichas pautas podrá accederse a lo solicitado, por un lapso prudencial, donde el beneficiario no vuelva a incurrir en infracciones al artículo 25 del Reglamento General de Carreras (doping o tratamiento terapéutico no autorizado), en cuyo caso se dará de baja definitivamente a la misma, una vez cumplida la pena.

Que, el peticionaste ha iniciado el trámite correspondiente, quedando pendiente acreditar un requisito, que se ha comprometido a cumplir a la brevedad, motivo por el cual a fin de que comience a cumplir con su profesión, no habría inconveniente en renovar provisionalmente su licencia, bajo apercibimiento de darle de baja en caso de incumplimiento.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

1).- Renovar provisionalmente, a partir del día de la fecha y hasta el 31 de octubre de 2019 inclusive, la licencia de entrenador del señor **ROBERTO EDUARDO LEVA**.



SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DÍA 1° DE OCTUBRE DE 2019

- 2).- Encomendar al interesado que a la brevedad cumpla con el requisito pendiente de cumplimiento, bajo apercibimiento de dar sin efecto la actual renovación de licencia de entrenador.
- 3).- Hacer saber al interesado que en caso de reiteración de causales de doping o tratamiento terapéutico no autorizado, durante la vigencia de la licencia otorgada, determinará la baja definitiva de la misma, una vez cumplida la pena aplicada.
- 4).- Comuníquese.

SOLICITUD LICENCIA DE ENTRENADOR

Res.818: Visto la presentación efectuada por el Sr. **OMAR ARTURO MARTINEZ** solicitando la Licencia de Entrenador, y, **CONSIDERANDO:**

Que, se ha cumplido con los requisitos establecidos en la reglamentación vigente y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 28 inc. VI del R.G.C

LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1-) Conceder la Licencia Provisional de Entrenador a partir del día de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2019, al Sr. **OMAR ARTURO MARTINEZ (D.N.I 11.480.518).**-
- 2-) Hacer saber al interesado que deberá dar entrada, en Inspección de Caballerizas a los S.P.C que estuvieran a su cuidado, y no podrá presentar ejemplares de Entrenadores suspendidos.-
- 3-) Comuníquese.-

ENTRENADOR MULTADO Y S.P.C INHABILITADO.

Res.819: Visto la no participación del SPC "**NACHO REWARD**", en la 10ma.carrera del día 26 de febrero pasado, y, **CONSIDERANDO:**

Que, el entrenador responsable del citado SPC, no comunicó la no participación del mismo, implicando ello una falta de responsabilidad profesional, (artículo 33 Inciso I del Reglamento General de Carreras).

POR ELLO LA COMISIÓN DE CARRERAS RESUELVE:

- 1).-Multar en la suma de mil pesos (\$ 1000), al entrenador **LAUREANO ALBERTO FALCO**, por su falta de responsabilidad profesional, en mérito a los motivos expuestos en el considerando de esta resolución (artículo 33 inciso I del Reglamento General de Carreras).
- 2).-Declarar no redimible mediante multa, la inhabilitación de un (1) mes desde el día 27 de septiembre y hasta el 26 de octubre próximo inclusive, del S.P.C "**NACHO REWARD**".-

SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DÍA 1° DE OCTUBRE DE 2019

3).-Se le llama la atención al propietario de la caballeriza “**EXPO CARNES**” (V.M), por lo expuesto en el considerando de esta resolución, haciéndole saber que deberá arbitrar los medios necesarios para la efectiva participación de los animales de su propiedad, bajo apercibimiento de aplicar sanciones que este Cuerpo estime corresponder.

4).-Comuníquese.-

SERVICIO VETERINARIO

Res.820: Visto el Informe elevado por el Servicio Veterinario, con relación a lo acontecido con el S.P.C. “**SUGAR LOVELL**”, quién presentara epistaxis bilateral luego de disputada la 11ra.carrera del día 26 de septiembre pasado, se resuelve inhabilitarlo por el término de treinta (30) días, desde el 27 de septiembre y hasta el 26 de octubre próximo inclusive.-

ENTRENADORES MULTADOS

Res.821: Visto el informe presentado por el Servicio Veterinario, se dispone multar en la suma de seiscientos pesos (\$ 600.-) al entrenador **HECTOR A. MONJES**, por haber presentado al SPC “**TORSA**” con herraje antirreglamentario, en la 1ra.carrera del día 26 de septiembre pasado. En caso de reiterarse dicha conducta, será pasible de sanciones más severas que este Cuerpo estime corresponder.-

Res.822: Visto el informe presentado por el Servicio Veterinario, se dispone multar en la suma de seiscientos pesos (\$ 600.-) al entrenador **HECTOR A. LOSARDO**, por haber presentado al SPC “**EMPIRIC TWICE**” con herraje en malas condiciones, en la 1ra.carrera del día 26 de septiembre pasado. En caso de reiterarse dicha conducta, será pasible de sanciones más severas que este Cuerpo estime corresponder.-

Res.823: Visto el informe presentado por el Servicio Veterinario, se dispone multar en la suma de seiscientos pesos (\$ 600.-) al Entrenador **SERGIO L. NICORA**, por haber presentado al SPC “**EMPEROR LACE**” con herraje en malas condiciones, en la 1ra.carrera del día 26 de septiembre pasado. En caso de reiterarse dicha conducta, será pasible de sanciones más severas que este Cuerpo estime corresponder.-

STARTER

Res.824: Visto el informe presentado por el starter, se suspende por el término de **treinta (30) días**, a computarse desde el 27 de septiembre y hasta el 26 de octubre próximo inclusive al SPC “**SAXAGUAMAN**”, por partir muy retrasado en la 8va.carrera del día 26 de septiembre pasado. Asimismo, se dispone hacer saber al entrenador **HUMBERTO G. SITTNER**, a cuyo cargo se encuentra el citado SPC., que para volver a correr necesita el visto bueno del starter y la autorización de éste Cuerpo.

Res.825: Visto el informe presentado por el starter, se suspende por el término de **treinta (30) días**, a computarse desde el 27 de septiembre y hasta el 26 de octubre próximo inclusive al SPC “**CHANGUITO LUSTRADOR**”, por partir muy retrasado en la 11ra. carrera del día 26 de septiembre pasado. Asimismo, se dispone hacer saber al entrenador **JUAN C. SORGI**, a cuyo cargo se encuentra el citado SPC., que para volver a correr necesita el V° B° del starter y la autorización de éste Cuerpo.

SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DÍA 1° DE OCTUBRE DE 2019

OTROS HIPODROMOS

Res.826: Se toma conocimiento y se hace extensiva al medio local la resolución adoptada por la Comisión de Carreras del *Hipódromo de San Isidro* en sus sesiones de los días 25 y 27 de septiembre pasado:

1-) VISTO: el informe elevado por el Laboratorio de Control Doping, en relación con el análisis del material extraído al S.P.C “**FLECHADOR SECRETO**”, que participara de la 7ma. carrera del día 28 de agosto y **CONSIDERANDO**

LA COMISIÓN DE CARRERAS RESUELVE:

1° Suspenden por el término de **dos (02) meses** que se computarán desde el día 11 de septiembre p.pdo y hasta el 10 de noviembre, al entrenador, Sr. **FABIÁN ALEJANDRO OLIVERA**.

2° Suspenden por el término de **un (01) mes**, que se computarán desde el día 11 de septiembre p.pdo y hasta el 10 de octubre de 2019, al S.P.C “**FLECHADOR SECRETO**”

3° Distanciar del marcador de la 7ma. carrera del día 28 de agosto de 2019 al S.P.C “**FLECHADOR SECRETO**”, quedando el definitivo de la manera que sigue: primero “**EL CAPUCHINO**”, segundo “**TRISCO**”, tercero “**DEGIAN PRIZE**”, cuarto “**WALLAYS**” y quinto “**BAT LUCIO**”

4° Notifíquese de la presente resolución a los interesados.-

2-) VISTO el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el SPC “**WILLY DUBAI**”, que se clasificara cuarta, en la 14ta. carrera disputada el día 14 de septiembre del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25 del R.G.C

LA COMISIÓN DE CARRERAS, RESUELVE:

1.-) **SUSPENDER PROVISIONALMENTE** al Entrenador Sr. **MARIANO LEANDRO FORNILLO** y al SPC “**WILLY DUBAI**”.

2.-) Comuníquese.

3-) VISTO el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el SPC “**DUCRET**”, que se clasificara primero, en la 9na. carrera disputada el día 27 de septiembre del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25 del R.G.C

LA COMISIÓN DE CARRERAS, RESUELVE:

1.-) **SUSPENDER PROVISIONALMENTE** al Entrenador Sr. **JUAN JOSÉ MOSSIER** y al SPC “**DUCRET**”.

2.-) Comuníquese.